

## Adriana Maria Rojas Quiroga

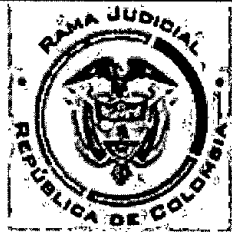
---

**De:** Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencia - Antioquia - Medellin  
<jcctoejs02med@notificacionesrj.gov.co>  
**Enviado el:** jueves, 4 de julio de 2019 4:45 PM  
**Para:** Notificaciones Judiciales  
**Asunto:** NOTIFICACIÓN ADMISIÓN DE TUTELA CON ANEXOS RAD 002-2019-0068  
**Datos adjuntos:** NOTIFICACION ADMISION TUTELA CON ANEXOS RAD 002-2019-0068001.pdf

BUENAS TARDÉS, POR MEDIO DEL PRESENTE CORREO SE NOTIFICA LA ACCIÓN DE TUTELA CON RAD 002-2019-0068

FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

GRACIAS.



---

### JUZGADO 02 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

---

**Email:** [jcctoejs02med@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcctoejs02med@notificacionesrj.gov.co)

---

Carrera 50 # 51 – 23, Piso 2º Edificio Mariscal Sucre - Teléfono: 513 13 31 – Fax: 251 63 38

---



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
BOGOTÁ



Al contestar cite:  
2019-01-263202

Fecha: 4/07/2019 16:52:28 Folios: 6  
Remitente: - Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencia - Antioquia - Medellin <jcctoejs02med@notificacionesrj.gov.co>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN**

Medellín, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Señores

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

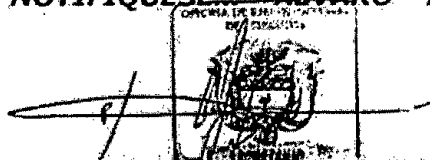
Bogotá D.C.

Radicado	05001 34 03 002 2019-00068 00
Accionante	<b>JORGE ELIECER MESA AGUDELO</b> <b>C.C. 70.080.271</b>
Accionados	<b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>
Asunto	<b>Notifica Admisión de Tutela</b>
Oficio	<b>1041</b>

Me permito notificarles que, por auto de la fecha, el Despacho resolvió lo que a continuación se transcribe:

**"1º. ADMITIR** la solicitud de acción de tutela, instaurada por el señor **JORGE ELIECER MESA AGUDELO C.C. 70.080.271**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, en donde se pretende la protección de su derecho constitucional fundamental de petición. **2º. RECONOCER** personería al Dr. **JUAN FELIPE GALLEGU OSSA**, portador de la T. P. No. 181.644 del C. S. de la J., para que represente los intereses del accionante conforme al poder obrante a folios 10 del expediente (Art. 74 y ss del C. G. del P.). **3º. TENER** como dependiente judicial de la parte actora al estudiante de derecho **JUAN DAVID PÉREZ PADILLA**, identificado con C.C. 1.007.326.642. **4º. DISPONER** que se notifique por el medio más expedito y seguro posible el presente auto a todas las partes, anexando sus respectivos anexos, a quienes se les concederá el término de **DOS (2) DÍAS** para que se pronuncien sobre los hechos expuestos por la parte actora, y soliciten las pruebas que pretenda hacer valer. Arts. 13, 16 y 19 del Dec. 2591/91. **5º. SOLICITAR** a la parte accionada que la respuesta a la presente acción sea entregada directamente en las instalaciones del Despacho, o enviada al correo electrónico **jcctoefs02med@notificacionesrj.gov.co**, a fin de darle la prioridad que ésta amerita... **NOTIFÍQUESE. ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA. JUEZ"**

Cordialmente,



**MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA**  
**SECRETARIA**



Medellín, 12 de junio de 2019.

Señor:  
**JUEZ PENAL DEL CIRCUITO**  
Ciudad,

**REFERENCIA: ACCION DE TUTELA.**  
**ACCIONANTE: JORGE ELIECER MESA AGUDELO**  
**ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE COLOMBIA**

**JUAN FELIPE GALLEGO OSSA**, identificado con cédula de ciudadanía 98.772.770 de Medellín, abogado titulado con tarjeta profesional N° 181.644 del C.S. de la J, actuando en nombre y representación de **JORGE ELIECER MESA AGUDELO**, con cedula de ciudadanía 70.080.271, manifiesto que interpongo **ACCION DE TUTELA**, en contra de **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE COLOMBIA** representado legamente por quien haga sus veces en el momento de la notificación, para que mediante el trámite legal consagrado en el Decreto 2591 de 1991 se confiera la protección a los derechos fundamentales de mi poderdante, teniendo en cuenta los siguientes:

#### HECHOS

**PRIMERO:** Mi representado (a) **JORGE ELIECER MESA AGUDELO**, radicó solicitud ante la accionada el día 04 de abril de 2019, tendiente a que se realice la calificación y graduación de su crédito, en calidad de ex trabajador de la empresa **RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTES REDETRANS S.A**, el pago de las prestaciones sociales, sanción moratoria y sanción por no pago de las cesantías, como se evidencia en la guía N° 994847672.

**SEGUNDO:** A la fecha y pese a que ha transcurrido más del término legalmente consagrado para emitir respuesta de fondo, la entidad accionada ha omitido hacerlo.

**TERCERO:** Acorde con lo anteriormente narrado, no se le ha resuelto a mi mandante la mencionada petición en los términos solicitados, vulnerándole así sus derechos fundamentales.

#### PETICIÓN

**PRIMERO: TUTELAR**, el derecho fundamental de **PETICION**, vulnerado por **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE COLOMBIA**, respecto de la respuesta de fondo de la solicitud radicada el día 04 de abril de 2019.

**SEGUNDO:** Ordenar a la accionada brinde respuesta de la solicitud tendiente a que se realice la calificación y graduación de su crédito, en calidad de ex trabajador de la empresa **RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTES REDETRANS S.A**, el pago de las prestaciones sociales, sanción moratoria y sanción por no pago de las cesantías, como se evidencia en la guía N° 994847672.

**TERCERO: ORDENAR** a quien haga sus veces en el momento de la notificación que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la providencia, emita resolución en la que resuelva de fondo, en forma clara y precisa sobre la petición formulada.



## DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

### **DERECHO DE PETICIÓN:**

El cual encuentra su fundamento normativo en el Artículo 23 de la Constitución Política de 1.991, en la Ley 1755 de 2015 al igual que en las innumerables sentencias emitidas por los Altos Tribunales del País.

*"Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades.* Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación".

*"Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.* Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto".

Frente al caso concreto, ha indicado la Corte Constitucional:

"...La jurisprudencia constitucional ha establecido que el derecho de petición comprende dos aspectos fundamentalmente, (i) la posibilidad que tiene cualquier persona de elevar peticiones respetuosas a la administración pública y (ii) el deber de las autoridades respectivas de responder de fondo y oportunamente a las mismas, sin que ello implique resolver favorablemente las pretensiones del peticionario. En ese sentido, constituye vulneración del derecho de petición no solamente la ausencia de respuesta por parte de la administración dentro de los términos legales establecidos para tal fin, sino también la respuesta vaga, imprecisa o que no atiende de fondo lo pedido.

### DEPENDIENTE

Con fundamento en los Artículos 26 y 27 del decreto 196 de 1971, nombro como dependiente y bajo mi responsabilidad a **JUAN DAVID PEREZ PADILLA** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.326.642, estudiante de derecho, para revisar el expediente, retirar oficios, despachos comisorios, la tutela en caso de ser inadmitida o rechazada, revisar el incidente de desacato, retirar



respuestas allegadas al expediente, notificarse personalmente de la sentencia de tutela y demás decisiones resueltas por el despacho, al igual que los demás actos que la ley autorice.

#### PRUEBAS

- a) Copia de la solicitud radicada el día 04 de abril de 2019
- b) Cédula del accionante.

#### ANEXOS

- a) Poder para actuar
- b) Cédula y tarjeta profesional del apoderado
- c) Certificado de estudio del dependiente judicial

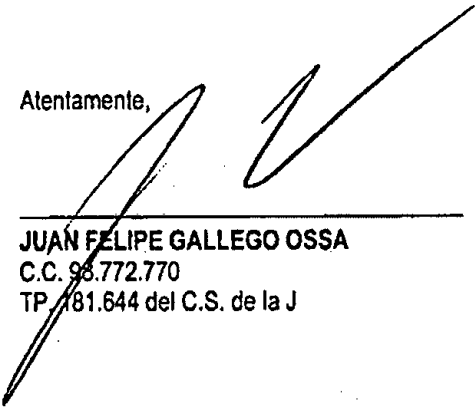
#### JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento le manifiesto, que por los mismos hechos y derechos, no se ha presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

#### NOTIFICACIONES

**Accionante y apoderado:** Carrera 46 # 45-9 Medellín Parque De San Antonio PBX 3224212.  
**Accionado:** Avenida el Dorado N° 51-80 Bogotá.

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
**JUAN FELIPE GALLEGO OSSA**  
C.C. 98.772.770  
TP 781.644 del C.S. de la J



Acevedo Gallego Abogados  
Derecho Laboral y de la Seguridad Social.  
Teléfono: 3224212. Cra 46 N° 45 - 9  
Parque de San Antonio frente al CAI  
M.A.S 2017-1998

Medellín, 26 de diciembre de 2018.

Señores:  
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
JHON JAIRO MOSQUERA HERNANDEZ  
E.S.D

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION  
RECLAMANTE: JORGE ELIECER MESA AGUDELO  
RECLAMADO: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

CRISTIAN DARIO ACEVEDO CADAVID, identificado con la cedula 1.017.141.093 de Medellín, abogado titulado con tarjeta profesional número 196.061 del CSJ y JUAN FELIPE GALLEGO OSSA, identificado con la cedula 98.772.770 de Medellín, abogado titulado con tarjeta profesional número 181.644 del CSJ, actuando en nombre y representación del señor JORGE ELIECER MESA AGUDELO con cedula de ciudadanía N° 70.080.271 acudo ante ustedes en ejercicio del DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION CONSAGRADO EN EL ART 23 DE LA CONSTITUCION POLITICA NACIONAL DE 1991 para que mediante el trámite legal correspondiente y mediante respuesta pronta y oportuna concediendo las pretensiones que indicaré en la parte petitoria, teniendo en cuenta los siguientes:

#### HECHOS

PRIMERO: Entre el señor JORGE ELIECER MESA AGUDELO y RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A. existió una relación laboral mediada por un contrato de trabajo a término fijo que se extendió entre el día 7 de mayo de 2007 hasta el 9 de marzo de 2017 mismo que termino por justa causa esto es haber ingresado en nómina de pensionados el señor MESA AGUDELO.

SEGUNDO: Al realizarse la terminación del contrato de trabajo el empleador no canceló los salarios ni las prestaciones sociales adeudadas, razón por la cual adeuda a mi mandante además de las prestaciones sociales la sanción moratoria del artículo 65 del CST.

TERCERO: Por lo anteriormente narrado solicito a la entidad reclamada, lo siguiente:

#### PETICIONES

De conformidad con el inciso 3° del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006 y el inciso 4° del artículo 2495 del Código Civil subrogado por el artículo 36 de la Ley 50 de 1990 solicito la calificación y graduación del crédito del señor JORGE ELIECER MESA AGUDELO, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 70.080.271, en calidad de ex trabajador de la empresa RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A., consecuentemente se pague el valor de las siguientes acreencias:

PRIMERA: Las prestaciones sociales adeudadas al señor JORGE ELIECER MESA AGUDELO, esto es las vacaciones, cesantías, intereses a las cesantías y la prima de servicios causadas en todo el periodo en el que se ejecutó el contrato de trabajo y que no fueron canceladas.

SEGUNDA: La sanción moratoria consagrada en el artículo 65 del CST.

TERCERA: La sanción por no pago de las cesantías según lo ordenado en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990.



Acevedo Gallego Abogados  
Derecho Laboral y de la Seguridad Social.  
Teléfono: 3224212. Cra 46 N° 45 - 9  
Parque de San Antonio frente al CAI  
M.A.S 2017-1998

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales. En cuanto a la celeridad y oportunidad con que se deben resolver las solicitudes elevadas por vía del Derecho de Petición, la H. Corte Constitucional, dijo:

*"El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna con respecto a la reclamación elevada que se ha sometido al examen de la respectiva autoridad, pues de nada serviría dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido. La respuesta para que sea oportuna en los términos previstos en las normas constitucionales y legales, tienen que comprender y resolver el fondo de lo pedido y ser comunicada al peticionario, pues en caso contrario se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición. La respuesta eficaz que se dé a una petición debe abarcar el fondo del asunto que la persona ha sometido a la consideración de la autoridad competente, lo cual no significa que la petición deba resolverse accediendo a lo pedido".(Stcia T-037 de 1997 M.P. Dr HERNANDO HERRERA VERGARA).*

### PRUEBAS

#### DOCUMENTAL

- Poder para actuar.
- Copia de cedula de mi mandante.

### DIRECCIONES

**PETICIONARIO Y APODERADOS:** Carrera 46 N° 45-09, Medellín Parque de San Antonio frente al CAI, teléfono: 3224212 – 301-7891720.

Cordialmente,

\_\_\_\_\_  
CRISTIAN DARIO ACEVEDO CADAVID  
CC. 1.017.141.093  
TP. 196.061 del C.S. de la J

\_\_\_\_\_  
JUAN FELIPE GALLEGO OSSA  
CC. 98.772770  
TP 181.644 del C.S.J





- Inicio
- Sobre nosotros
- Quiénes somos
- Servicios
- Contacto
- Noticias
- Recursos
- Ayuda



**ENTREGADO**

**RESUMEN**

Nombre del cliente	XXXXXXXXXX
Dirección	XXXXXXXXXX
Ciudad	XXXXXXXXXX
Código Postal	XXXXXXXXXX
País	XXXXXXXXXX
Fecha de entrega	XXXXXXXXXX
Estado de entrega	XXXXXXXXXX

**DETALLE DE ENTREGA**

Fecha	Estado	Observaciones
XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX

- Inicio
- Sobre nosotros
- Quiénes somos
- Servicios
- Contacto
- Noticias
- Recursos
- Ayuda

**ENTREGADO**

**RESUMEN**

Nombre del cliente	XXXXXXXXXX
Dirección	XXXXXXXXXX
Ciudad	XXXXXXXXXX
Código Postal	XXXXXXXXXX
País	XXXXXXXXXX
Fecha de entrega	XXXXXXXXXX
Estado de entrega	XXXXXXXXXX

**DETALLE DE ENTREGA**

Fecha	Estado	Observaciones
XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX

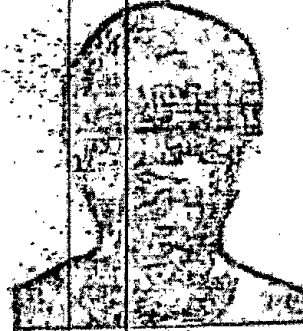
REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 70.080.271  
MESA AGUDELO

APELLIDOS  
JORGE ELIECER

NOMBRES

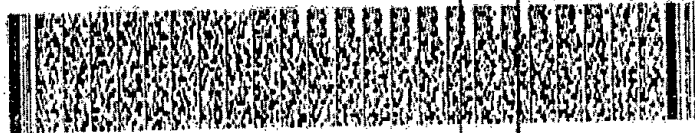
*Jorge Mesa*



IMPRESION DE DEDO

FECHA DE NACIMIENTO 26-OCT-1955  
MEDELLIN (ANTIOQUIA)  
LUGAR DE NACIMIENTO  
1.58 O+ M  
ESTATURA 55 SEXO  
17-ENE-1976 MEDELLIN  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARELLANO TORRES



A-2400150-00096603-M-0070020271-20081218

00044312714

218201748